

SOLICITUDES DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE AEREO FORMULADA POR EMPRESAS ARGENTINAS

Las solicitudes deberán presentarse por escrito en la Mesa de Entradas y Notificaciones ubicadas en la Avenida Paseo Colón 1472 P.B. Buenos Aires (República Argentina) (tel. 5941-3000 int. 69828 de lunes a viernes en el horario de 8 a 15 hs. de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL A.N.A.C..

La documentación acompañada en fotocopias deberá estar certificada por escribano público o deberá adjuntarse con sus respectivos originales para que se pueda proceder al cotejo que prevé el Artículo 27 del Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados y los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado (Artículo 28 del Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991).

La solicitud debe contener:

- 1) Nombre o denominación del peticionario, ya sea persona física o jurídica, con aclaración del nombre de fantasía si lo hubiera.
- 2) Naturaleza de la petición: servicios regulares o no regulares, internos y/o internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, de pasajeros, carga y correo o de carga exclusiva.
- 3) Constitución de domicilio especial dentro del ámbito de la ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en Artículo 19 del Decreto 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la ley 19549 de Procedimientos Administrativos.
- 4) La aeronave con la que pretende realizar el servicio:
 - a) Si se trata de servicios de reducido porte deberá acreditar la tenencia del material de vuelo, ya sea acompañando certificado de propiedad y matriculación de la aeronave a utilizar en caso que la requirente sea propietaria del mismo o mediante un contrato de utilización inscripto a su nombre en el Registro Nacional de Aeronaves y acompañar constancia del taller en el que realizará el mantenimiento del equipo de vuelo.
 - b) Si se trata de servicios con aeronaves de gran porte la solicitud, una vez cumplidos los recaudos establecidos en el Decreto 2.186/92, se somete al procedimiento de Audiencia Pública no requiriéndose en este caso constancia del taller de mantenimiento de la aeronave, así como tampoco la acreditación de la capacidad técnica de la solicitante con carácter previo a la audiencia, conforme lo previsto en el Artículo 13 de los Anexos I y II al Decreto 2.186/92.
A los efectos de este recaudo se entiende por aeronaves de gran porte para servicios combinados aquéllas cuya capacidad es mayor a los diez (10) pasajeros, mientras que en el supuesto de carga exclusiva aquéllas cuyo peso máximo de despegue, otorgado por certificado de aeronavegabilidad, exceda las treinta y ocho (38) toneladas.
- 5) La propuesta de los seguros que contratará la que se basa en el compromiso de cumplimentar los requeridos en el Código Aeronáutico o en la legislación internacional vigente, según el tipo de servicios requerido (internos o internacionales).
- 6) Las tarifas que propone para cada servicio.

- 7) La constancia expedida por la A.N.A.C. de la base de operaciones desde la que propone operar los servicios.
- 8) La tripulación que propone utilizar. En este requisito sólo se requiere el nombre y documentos de los pilotos ya que su acreditación como tales debe hacerse con posterioridad a la autorización y al momento de afectarse a la empresa.
- 9) Capacidad económico-financiera.

Para el caso que se peticionen servicios regulares deberá adicionarse a los ya mencionados los siguientes requisitos:

- A. Especificar la fecha que prevé comenzar el servicio
- B. El compromiso de mantención del servicio que no podrá ser inferior a doce (12) meses.
- C. Aclarar con precisión las rutas peticionadas.
- D. Las frecuencias y horarios que pretende realizar.

En lo que respecta a las personas que llevarán a cabo los servicios los requisitos son los siguientes :

Personas físicas:

- a) Acreditar su condición de argentino mediante fotocopia certificada de L.E., L.C. o D.N.I. (Artículo 98* del Código Aeronáutico).
- b) Acreditar domicilio real en la REPUBLICA ARGENTINA mediante certificado expedido por Policía Federal o Provincial (Artículo 98 del Código Aeronáutico).
- c) Acreditar matrícula de comerciante (inscripción en el Registro Público de Comercio en calidad de comerciante).
- d) Poder con el se acredite la personería legal de quien actúe como representante del requirente.

Personas jurídicas:

- a) Acreditar el cumplimiento del Artículo 99** del Código Aeronáutico, mediante fotocopia certificada del contrato o estatuto constitutivo de la sociedad debidamente inscripto ante la Inspección General de Justicia, si se trata de una sociedad constituida en Capital Federal, o ante el Registro Público de Comercio de la respectiva provincia, para sociedades constituidas en el resto del país.
- b) Poder con el se acredite la personería legal de quien actúe como representante de la requirente.

*ARTICULO 98 DEL CODIGO AERONAUTICO :”Las personas físicas que exploten servicios de transporte aéreo interno deben ser argentinas y mantener su domicilio real en la República.”

**ARTICULO 99 DEL CODIGO AERONAUTICO :”Las sociedades se constituirán en cualquiera de las formas que autoricen las leyes, condicionadas en particular a las siguientes exigencias:

- 1.- El domicilio de la empresa debe estar en la República.
- 2.- El control y la dirección de la empresa deben estar en manos de personas con domicilio real en la República.
- 3.- Si se trata de una sociedad de personas, la mitad más uno, por lo menos, de los socios deben ser argentinos con domicilio en la República y poseer la mayoría del capital social.
- 4.- Si se trata de una sociedad de capitales, la mayoría de las acciones, a la cual corresponda la mayoría de votos computables, deberán ser nominales y pertenecer en propiedad a argentinos con domicilio real en la República. La transferencia de estas

acciones sólo podrá efectuarse con autorización del directorio, el cual comunicará a la autoridad aeronáutica, dentro de los 8 días de producida la transferencia, los detalles de la autorización acordada.

5.- El presidente del Directorio o Consejo de Administración, los gerentes y por lo menos dos tercios de los directores o administradores deberán ser argentinos.

En cuanto al inc. 4) del Artículo 99 del Código Aeronáutico precedentemente mencionado, cabe señalar que dicha norma fue objeto de una aclaratoria implementada mediante el Decreto N° 52 del 18 de enero de 1994, cuya vigencia fue restablecida por el Decreto N° 1012 del 7 de agosto de 2006, y que dispone que la previsión contenida en el Artículo 99, inciso 4 del Código Aeronáutico resulta comprensiva de "*...las personas físicas y jurídicas argentinas, con domicilio real en la República*" y aplicable a las sociedades comerciales de capitales que realizan la explotación de servicios de transporte aéreo interno e internacional.